

Año

D

1753

✓

Libro Capitular de Acuerdos celebrados  
por los señores Condes Justiza y Provisoria  
de Avila, este año de 1753 =





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

En villa de Puyo en quatro dias de las de Cruz de mill setecientos cinquenta y tres años, se juntaron a cauido los señores Consejo Justicia y Reximiento de la villa, como lo es de uso y costumbre en causas et c. D. Juan Martinez de Herbias abogado de los Reales Consejos de la villa = D. Pedro Felix de Oliveros Alguacil mayor = D. Antonio de Campo y Lea = D. Vicente ynfante y Herrera = D. Luis Aguado de Armas = D. Antonio de Sales Gamiz = D. Juan Enrique y Arana = y D. Juan Ballejo Rexidores, y assi juntos acordaron lo siguiente

Comision de la fiesta de el Corpus

Combraron por todos votos, por Diputados comisionarios de la fiesta pias de el santissimo Sacramento, que esta villa adere le brax este presente año, en villa de Puyo, a D. Vicente ynfante y Herrera, y D. Juan Ballejo Rexidores de la villa, y estos encargados cuiden y tomen comparticular cuidado la celebracion de dicha fiesta, y que sea con tanta solemnidad, que es de la obligacion de la villa, para lo qual, y que queden por venir los Documentos Ducados de Alimentos que para dicho efecto, se estan señalados de sus caudales de Alcaualas propios y Armitas, que estan en Administracion, clamando por que quidieren con seguir, y queden, y otorguen carta de pago confirmada de ellos, se le da el Pox y comision expenal y q. que para todo lo referido se requiera, y es necesario, con calidad de que corra cuenta con pago con Reados de mudificar, luego que se finca dicha fiesta, para que con este sudis tribucion

Diputado de Cuentas

Combraron por todos votos por diputado, para que se



4  
y en su nombre, a vista, a tomar, a poner, y a contradecir, las  
cuentas que se o fizieren, de caudales pu.<sup>ca</sup> de este Consejo, en el  
dicho curso de este presente año, y pedir sobre ello lo que se o fuere  
y conbenza, a D<sup>n</sup> Juan Ulloa y Chaves Meridiano de la  
y para ello lo anexo y dependiente, se le da el poder y comision  
expecial y g<sup>ral</sup> que de dio se me quiere y es necesario, con fa-  
cultad de ynteruir, y sin limitacion alguna

### Diputadas de Teguas

Combraron para este presente año, por Diputados de Teguas, Cruz,  
y Vara de Cavallos, y que cuiden de lo dello perteneciente, y que  
cumplan y guarden las Reales ordenes expedidas sobre esto a D<sup>n</sup>  
Briente y Infante, y D<sup>n</sup> Juan Barro Meridiano de la Villa, pa-  
ra lo qual lo anexo y dependiente, se le da el poder y comision  
expecial y g<sup>ral</sup> que de dio se me quiere y es necesario, con li-  
mitacion alguna

### Diputado de Cortas

Combraron por todo los Boros, p<sup>r</sup> Diputado de Cortas y Valas,  
de las de Herras, Montes, y Aruolados de este Reino de la Villa  
para este presente año, y que cuido, se guarden y cumplan las Reales  
ordenes que sobre esto tratan, a D<sup>n</sup> Briente Infante y el Sr.  
D<sup>n</sup> de la Villa, para lo qual, lo anexo y dependiente, se le da el  
poder y comision que de dio se me quiere y es necesario con li-  
mitacion alguna, y por el dho dho fue acordado

### Diputado de Cortas y Pleitos

Combraron por todo los Boros para este presente año p<sup>r</sup> Diputado  
de Cortas que me oja del Correo las que tubiere de la Villa, y de  
cuentas de ellas, cuido de sus cuentas y expedir las demas que  
se o fuere, y que en nombre de este Consejo a denie la defensa y  
prosecucion de qual quier pleitos y pretensiones que oviere  
y tubiere, en quales quier tribunales, y de cuenta de lo que  
acaoviere, y q<sup>ntos</sup> que en ello se o fueren, a D<sup>n</sup> Juan  
Ulloa y Chaves Meridiano de la Villa, para lo qual y lo anexo



y dependiente, se le da el poder y comision especial y G<sup>ral</sup>  
que dedro se requiere y es necesario con facultad de yndu<sup>ca</sup>ria

### Diputado de obras pu<sup>cas</sup>

Combraron por todos votos para este presente año, p<sup>o</sup> Diputado de  
obras pu<sup>cas</sup> que a vista por esta villa a librarse y reconstruirla que se  
ofrecieren, y de cuenta de las que se fueren dadas, y pida se requiera  
al pregon, y rematen en dimes por partes, sustentando en ello los  
autos que se ofrecieren, y se reconre a d<sup>o</sup> Juan, Otto, anag<sup>o</sup> de  
la que se librare a d<sup>o</sup> Antonio de Amis y Lea, N<sup>o</sup> de  
Havilla, para lo qual lo ane y dependiente, se le da el Poder  
y comision que dedro se requiere y es necesario, con facultad  
de yndu<sup>ca</sup>ria, sin limitacion alguna, y por el su o d<sup>o</sup> no fue aceptado.

### Diputados de Guerra

Combraron por todos votos por este presente año, p<sup>o</sup> Di-  
putados de Guerra, que cuiden de alojamientos de soldados q<sup>e</sup>  
pasaren transitar en, y sea guardados, y que estén completos  
los de Millicias, y conveniente su vestuario y armamento, y den  
cuenta de lo que se ofiere, a d<sup>o</sup> Juan Eliguer y Arana, y d<sup>o</sup>  
Juan Ballejo, Residentes de Havilla, para lo qual, lo ane y de-  
pendiente, y gastos que en ello se fueren hacer, se le da el  
poder y comision especial y G<sup>ral</sup> que dedro se requiere  
y es necesario, con facultad de yndu<sup>ca</sup>ria, y sin limitacion  
alguna, y por los sus d<sup>os</sup> fue aceptado.

### Diputados de Visitas

Combraron por todos votos por este presente año, p<sup>o</sup> Diputa-  
dos de Visitas, que en me<sup>o</sup> de Havilla cuiden de visitar las personas de autori-  
dad que vivieren y pasaren por ella a quien se dea a cumplimentar, y poner  
en pedales con lo que se dea a hacer, a d<sup>o</sup> Antonio J<sup>o</sup> de Torres y Molcani  
y d<sup>o</sup> Juan Eliguer y Arana Residentes de Havilla, para lo qual lo ane y de-  
pendiente se le da el poder y comision que dedro se requiere y es  
necesario, sin limitacion alguna.

### Diputados de prezos y mantemim<sup>to</sup>

Combraron por todos votos para este presente año, por Diputados





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

para las portanzas de puerros qe mantenim<sup>os</sup>, y que cuide de de ellos, a don Antonio Jph de toro Maldan Nro<sup>o</sup> de Sevilla, y alon de mara Capitular que al presente son, y en adelante fueren, para que al presente posean en la forma acostumbrada, y como esta prevenida

Diputados de la fiesta de la Purissima Concepcion

Combraron por todos votos por Diputados que cuiden de la celebracion de la fiesta que esta villa tiene anualmente, en el mes de <sup>to</sup> de S<sup>ta</sup> P<sup>ra</sup> de ella, a la Purissima Concepcion de Maria Santissima, que es a ocho de D<sup>ia</sup> de este presente año, patrona, y protectora de Sevilla, y que el teniente hecho voto, a don Antonio de Sales Gamiz, y don Juan Elizaga y Chana. Mercedes de Sevilla, para lo qual no anexo y dependiense de la Real C<sup>o</sup> de poder y comision especial y g<sup>o</sup>ral, que se dio en 17 de mayo de 1703, y en su virtud se intimaron algunas, y el modo de lo fue acordado

Diputados de Artes

Combraron por todos votos por Diputados de Artes de las fabricas de seda y lana de Sevilla, y de otras ofi<sup>as</sup> que ay en ella, y en su virtud para este presente año, a don Antonio de Alamo y don Juan de Alamo para cuide de del anexo con servacion y aumento de las fabricas y ofi<sup>as</sup>, de la Real C<sup>o</sup> de poder y comision que se dio en 17 de mayo de 1703, y en su virtud se intimaron algunas, y el modo de lo fue acordado.

May. del Consejo

Combraron para este presente año por el May. de este Consejo a don Juan Vazquez de Arce de Sevilla, que ay de la Real C<sup>o</sup> de poder y comision que se dio en 17 de mayo de 1703, y en su virtud se intimaron algunas, y el modo de lo fue acordado.





De diez maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINCO  
QVENTA Y TRES.

que lo perteneciere y aplicarem p. quales quier causas y denuncias  
o por otra razon que sea, de que se crió en forma, y se le encargó,  
que se acordó de lo que se hizo de la obsequiancia de la villa, la me-  
moría de tener en y medio en cada un año que esta villa le paga, y  
fundo de la villa de Copinosa, sobre impedidos de questo en el dho  
de la fuente de el Rey, y con crió de separen en cuenta de su cargo,  
y se le haga valer este nombramiento para que lo azete y sea  
brazo, y se le guarden las que hemineadas que por otra razon  
deuagora

Mayorales del oficio  
y hilas Capullo

Combaron para este presente año p. Mayorales del oficio de  
devedas de la villa, y que cuiden de dha fabrica, su aumento y conser-  
uacion, observan sus ordenanzas, y para el arte de hilas de la  
en Capullo, a Manuel de Salazar y Juan de la Cruz de la villa  
para que lo bien y exercian, y honras con las dhas, dho de la villa  
tomillos de dho de la villa, examinen, y apueben para maestros de  
dho artes y oficios, haren las denuncias que se ojeriere, y de  
mas que con dha, se les da el poder y comision especial y qual que  
dho de la villa y de la villa, sin limitacion alguna

Mayorales autorizado

Combaron por Mayorales del arte de la villa de vedas de la  
villa para este presente año, a Andres Berpillon, y Diego Voz de  
la villa, para que bien y exercian, hagan dho de la villa, denuncias  
examinen de la villa y de mas que se ojeriere, se les da el poder y comision  
especial y qual que dho de la villa y de la villa, sin limitacion alguna

Mayorales de la fabrica de la villa

Combaron para este presente año p. Mayorales de la fabrica



presida de la Real Audiencia y que cuide de su sueldo y con  
servacion, a Juan Lopez de la Cruz de Jimeno de la Villa para  
que lo ve y exorra, haga visitas, reconocimientos, denun  
ciaciones, vellas las Topas que se tubieren arregladas, re  
conocer teleros y hilares, y hazer examen de maestros y de  
mas que se ofieren, se le da el poder y comision que es necesario

### Condoneros

Combraron para este presente año por señores del oficio de con  
doneros de la Villa de San Juan de los Rios de Jimeno de la Villa  
para que lo ve y exorra, haga visitas, reconocimientos, denun  
ciaciones, examen de maestros y de mas que se ofieren, se le  
da el poder y comision en dho. lugar

### Contrastes

Combraron para este presente año, por contrastes y que  
sadores de pesos y medidas, por lo tocante a las de madera  
a Luis Gonzalez, y por lo tocante a las de hierro, a El Marqués de  
Galber de Jimeno de la Villa, para que lo ve y exorra, haga visitas, y denun  
ciaciones se le da el poder y comision en dho. lugar

### Azerite

Combraron señores de el oficio de Azerite de la Villa de Jimeno de la Villa y de  
Jimeno de la Villa para este presente año, a El Marqués de Galber, y Joseph  
Ustina de Jimeno de la Villa, para que lo ve y exorra, haga visitas, denun  
ciaciones y de mas que se ofieren, se le da el poder y comision en dho. lugar

### Carpinteros

Combraron señores de el oficio de Carpinteros de la Villa de Jimeno de la Villa  
de Jimeno de la Villa, para este presente año, a Luis Gonzalez, y Juan  
Luis de Jimeno de la Villa, para que lo ve y exorra, haga visitas, denun  
ciaciones, examen de maestros, y de mas que se ofieren, se le da el poder  
y comision en dho. lugar

### Alarifes

Combraron señores de el oficio de Alarifes de la Villa de Jimeno de la Villa  
de Jimeno de la Villa, y a quienes doctores de Casas de ella, a El Marqués de  
Antonio de Ortega, El Marqués de Ortiz, El Marqués de Alvarez, y Pedro



Ortiz Ferrnol Abauilla, para este presente año, para el examen de maestros, y demás que se ofrezca, se le da el poder y comision en dho. negocio

### Zapoteria

Combraron para este presente año, el Alcalde de Zapoteria Obispo de la Abauilla para este presente año, a Antonio Sem, y Juan de Leiva, Ferrnol de ella, para este presente año, para el examen de maestros, y demás que se ofrezca, se le da el poder y comision en dho. negocio

### Apreciadores de tierras

Combraron por todos los Botos para este presente año por apreciadores de tierras, heredades y posesiones del termino Abauilla, y dhan que se hicieron, a Marcos Molin, Juan Garcia hidalgo, Andres Nuñez de Amoroz, y Manuel Sanchez Ferrnol Abauilla, para este presente año se le da el poder y comision en dho. negocio

### Cañeros

Combraron por Cañeros Abauilla para este presente año, que se den de las Aguas, fuentes y Cañerías, consejos y particulares, y queden cuenta de qualquiera obra que se ofrezca hacer en ello, a Manuel Albarez, y Pedro Ortiz Ferrnol Abauilla, para este presente año se le da el poder y comision en dho. negocio

### Molinos de Pan

Combraron para este presente año, el Alcalde de los Molinos de Pan, Ferrnol de Panadero, y Ferrnol Abauilla, a Alfonso de Neco, y Diego de Alfara Ferrnol de ella, para este presente año se le da el poder y comision en dho. negocio

### Molinos de Tumaque

Combraron para este presente año el Alcalde de los Molinos de Tumaque Ferrnol de ella y Ferrnol de ella, a Juan Garcia hidalgo Ferrnol de ella, para este presente año se le da el poder y comision en dho. negocio

### Corambre

Combraron para este presente año el Alcalde de Corambre Ferrnol de ella





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.**

Comambre, quercuaria, carrizos, y de garras en azada y villa, a Antonio Serrano del campo, y fran de esta de esta de esta, para sus no, harez visitas denunciariones y demas que se fueren de esta el poder y comision endro necesario

Fuente Ullitana

Combraron para este presente año p. Alcalde del Agua de la fuente Ullitana termino Abauilla, a Juan Ruiz Blanco, de esta de esta para sus no, harez visitas, denunciariones y demas que se fueren, de esta el poder y comision endro necesario

Fuente de Lagrilla

Combraron para este presente año p. Alcalde del Agua, de la fuente de Lagrilla termino Abauilla, a Juan el Mayor de esta de esta para sus no harez visitas, denunciariones y demas que se fueren, de esta el poder, y comision endro necesario

Turradero de Sevilla

Combraron para este presente año p. Alcalde del Agua de el Turradero de Sevilla termino Abauilla, a Juan Guerrero de esta de esta para sus no harez visitas, denunciariones, y demas que se fueren, de esta el poder y comision endro necesario

Lobondo de Sevilla

Combraron para este presente año p. Alcalde del Agua, del partido de Lobondo de Sevilla, termino Abauilla, a Pedro Sivilia de esta de esta para sus no harez visitas denunciariones y demas que se fueren de esta el poder y comision endro necesario

Lamata

Combraron para este presente año p. Alcalde del Agua de el partido de Lamata termino Abauilla, a Juan





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Quiero serlo de ella, para que no haya visitas ni denuncias ni otras que se fueren, se le da el Poder y comision en dho. Mercedario

Fuente de Alcoroz

Combraron para este presente año, por Alcalde de la Fuente de Alcoroz de Alcoroz termino Alcala, a D. J. Fernandez sermo de ella, para que no haya visitas ni denuncias ni otras que se fueren, se le da el poder y comision en dho. Mercedario

Almedinilla

Combraron para este presente año, por Alcalde de la Fuente de Almedinilla de Almedinilla termino Alcala, a Luis Gomez sermo de ella, para que no haya visitas ni denuncias ni otras que se fueren, se le da el poder y comision en dho. Mercedario

Depositario de los autos de dho.

Combraron para este presente año, por depositario, en sus Poderes entrem los autos que se aplicaren de condenaciones, para que se denunciasen a Pedro Texer sermo de Alcala, a quien se le da el poder y comision en dho. Mercedario, para que los autos y pericia de los autos que se aplicaren adho efecto, dando recibos y cartas de pago, y de ello a cada cuenta compaga cada que se le mande, y se le haga saber para que lo avise, se obligue y afianse a satisfaccion de Alcala

Depositario de penas de Cam<sup>ra</sup>

Combraron para este presente año, por depositario de los autos que se aplicaren por condenaciones, para la Camara de S. C. el Duque mi Sr. a Pedro Texer sermo de Alcala, a quien se le haga saber para que lo avise, se obligue y afianse a satisfaccion de Alcala, y para su dho. y perrepcion de los autos que se aplicaren adho efecto, y que se le avisar y



Causas de pago, se hizo el poder en dho N.º de N.º, y se le  
adida cuenta cada que se le mande

## Bulero

Trator en este Cavildo, como se venera en nombrar Persona que se  
deponitario de la Buha de la Santa Curada, que viene de su N.º de  
Expedicion, Resfimiento de la misma, y se obligue a su pago  
y hauiendo confiado sobre ello la villa acordó nombrar a y nom  
bró por deponitario de dha Santa Buha, por tiempo de este  
presente año, a Juan de Cauas Tafra vecino de ella, a quien  
se le haga oauer para que lo pague y se obligue, en toda forma, en  
favor de sus sucesores, y en la forma acostumbrada, y se le  
dha Santa Buha, y en caso necesario se le apremie a ello

El May. del P.º

Trator en este Cavildo, como esta villa, acostumbrada en el primer  
decada año, haer el nombramiento, de deponitario <sup>mo</sup> El May. de  
dho bienes y rentas de el p.º de el p.º de ella, a fin de ser el  
tiempo faltante, para expedir, y se començar la fianza  
que duese, y en continuacion de dha costumbre, se venera en  
nombrar Persona que sea tal deponitario <sup>mo</sup> El May. de el p.º  
y rentas de dho p.º, tiempo de un año que a de empezar  
a oauer y començar desde el día primero de Junio que viene de  
de presente, y cumplirá el día fin de el año, de que viene de  
mil e ochocientos e quarenta y quatro; y hauiendo confiado  
sobre ello la villa acordó nombrar a y nombró por deponi  
tario <sup>mo</sup> El May. de el p.º de dho bienes y rentas de dho P.º, a la  
to dho Juan Garcia vecino de ella, que es uno de los muchos  
que lo amputando, por gozar de el salario que se da, y a tal  
y capaz para ello a qual se le haga oauer para que lo pague,  
se obligue y a fianza en toda este presente mes de Enero, con  
fianzas, legas e otras, y abonadas a su satisfacción de dha villa  
que se lean y se pague para la misma seguridad, y siendo  
aprouadas, y dando el Poder necesario para su admision  
y vino por dho termino, y no hauiendo las dhas, nom









Ceinte maravedis.

SELLO QVARTO, V  
TE MARAVEDIS, ANO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QVENTA Y TRES 2

Ochouales y<sup>o</sup> que importan las referidas tres annuas de Ayuntamiento  
adren y seis m<sup>o</sup> cada una, que es el precio a que al presente vale para el  
gasto de dicho ayuntamiento, por lo tanto se representa año, cuya cantidad  
para dicho fin, se dá y entrega a Maria Alvarez Viuda de Pedro  
de Chaves de villa de Sta. Catalina, por servir y<sup>o</sup> mediate alcaides de  
Ayuntamiento, para que lo entregue, y cuide de enmendar dicho ayuntamiento  
de las hamacas; de cuya cantidad se le despache libranza contra  
don Juan Vantalla May. de este Consejo, para que se los dé y pague  
de los m<sup>o</sup>s de condenaciones aplicadas a el, con lo qual se le permite  
en data en las Cuentas de su cargo; como asimismo se permite  
que dicho May. de este Consejo hauez gastado en Terza de funciones  
humanaes y fondas de carago de Sta. Catalina, en el año pasado  
Trasone en este Cavildo como etia fin de D<sup>o</sup>, de el año pasado  
pasado de mill seiscientos cinquenta y dos, y cumplido el  
tiempo de el ultimo nombramiento que esta villa hizo, de  
el Medico Titular, y en su lugar nombrar, y hauiendo confiado  
de el y visto el Memorial dado sobre dho. ayuntamiento p. d.  
don Juan Solera y Ramos, y lo que en el expresa en la villa de  
nombrava y nombro al dho. don Juan Solera p. Medico Titular  
de ella, por tiempo de represente año, desde primero de Enero, de  
ta fin de Diciembre de el, para que lo vea y exerza, con un  
cedente mente lo pasado, pasado, y exercido, y le señalan,  
señalo de salario ayuda de costa, por la asistencia a la curia  
de Pobres enfermos, porientos Ducados por dicho año, los quales se  
y perrua, y sobre de la plata de los caudales de propios y  
ualar de este Consejo, donde se estan con signados para dicho fin  
por el P<sup>o</sup> con licencia por esta villa, de el. y Señores de  
y el Consejo y contaduria mayor de la Real Audiencia  
En este Cavildo, por mi el escriuano se hizo no solo  
despacho y impreso, que esta en el libro Capital de la

Medico }

















Victoria maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES

Affuer maior y Nro. D. Pedro Jhi de Oliveros Alguaril maior  
D. Antonio de Campo y Zea = D. Vicente y Sanse y Ulleras = D.  
Luis Antonio Cuyado de Armas = D. Antonio de Viles Gambrer  
D. Juan Ulliger y Chama = y D. Juan Barroo Previdores y  
amuntos acordaron lo rige

to de  
el C. Consejo

En este Cavildo por el Sr. D. Luis del Puerto fernandez  
Abogado de los Reales Consejos, representò su titulo expedido  
por el Sr. D. Marq. Duques de, por el qual es servido nombrar  
le p. Corredo de Avila, cuyo titulo es de tenencia

D. Luis Antonio fernandez de Cordova Espinola y de la Cerda, Duque  
de Medina Cely, feua, regente, Cardona, Alcala, y Comina, Mar  
ques de Puig, de Cogolludo, y Chytona, Cavallero del yno sigro  
orden del to y sonde Oro, del Sr. de San fernando, y del de Santiago  
Gentil hombre de Camara de S. M. y su Cavallero y Barro  
tero maior = Confianco de vos el Sr. D. Luis del Puerto  
fernandez de Cordova Abogado de los Reales Consejos, que bien  
y fielmente haxeris lo que promi en fuere encomendado, y de  
satisfaccion que tenra de Sra. Persona; por el presente Os  
nombro p. Corredo de Avila de Puig, suserrno y duxid  
dicion, en lugar de el duxido de D. Julian Martin de  
Rebrav; y dadi el poder y facultad que se requiere para  
que por el tiempo de mi voluntad, podais har, y exercer  
este empleo, y conser de todas las causas Civiles y crim  
nates, que en dhamilla estubieren pendientes y se ofre  
verien apedimento de partes, dadi oficio de Justicia en  
primera yntancia, venteniandolas, y llevandolas a su  
execucion por Juicio y sentencias, quanto se segun fuere  
Oros y Pragmaticas de estos Reynos podais y deuai  
evitand, y castigand los peccados que, y proveyend  
las demas cosas de Justicia y buena Governar, e rita





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

misma conformidad que han hecho y podido hacer sus anteciores, y mando al conde d'ust y Mexim<sup>to</sup> dehamilla que en la forma que sea costumbre, veia de los el d'uram<sup>to</sup> de que usaren dho empleo sin y f'elmente, y que dureis las fianzas y Regulares que se hubieren practicado y ordenadas sus anteciores en el termino de treinta dias prefijido por ley del Reyno, de que se me adere ximira testim<sup>o</sup> por el mencionado Ayuntamiento, y otro am<sup>o</sup> Contraduria de esos estados que reside en mi Ciudad de Elmonilla, y pasado sin haverlo executado, Ordene al momento de cuenta de ello para de l'iberar lo que cubiere por conveniente, y que asi hecho, se entreguen la suma de la Justicia, y se aian y pongan por tal Conde, cumpliendo sus mandatos, como lo mis, y las penas que les imponiere des, y que se guarden las honrras y preheminerias que os tocaren por la ocupacion referida, y por ella en cada un año heueris de pagar el situado de sesenta y ochomil mrs de gr<sup>o</sup> y los dias, y emolumentos que ovieren en el empleo, encargados al Abrazuel N. acuo fin de tornara la maron en mi Contraduria mayor de esta Corte, y entada d'ha mi Ciudad de Elmonilla. Dado en la Ciudad

de veinte y uno de Diciembre de mill setecientos quinquenta y dos = El Duque = Form. de S. E. D<sup>o</sup> Juan Davila de Medina = Segundo Contraduria en la Contraduria ma. de S. E. Madrid = veinte y dos de Diciembre de mill setecientos quinquenta y dos = D<sup>o</sup> Pedro de Pena y Valera

Segun consta de dho titulo, enuia miro el d'ho D<sup>o</sup> de el Ducado, y se su cumplimiento, y que se recorra por Comde d'ha para d'ha, y excurias y d'ha y confuendo de d'ha = la d'ha a cordo de que se cumpla y execute, en d'ha y portado de que







D<sup>no</sup> Antonio de Mamp y Lea = D<sup>no</sup> Bente ynfante y  
Uerra = D<sup>no</sup> Luis Aguado de Aguas = D<sup>no</sup> Antonio de Siles  
Gami = y D<sup>no</sup> Juan Ballejo Mexicador, y asiduntos acordado  
y non lo siguiente

vide en este Cavildo una Pericion que en el representa dada por  
nuestro Abogado Maestro de Albaniteia, Alarife y Jefe de Alca  
en que pide que decidan de este Cometa, y con asistencia y interben  
de D<sup>no</sup> Antonio de Mamp y Lea, D<sup>no</sup> Diputado de Obrajillo  
sean hechas diferentes obras y Reparos en la fuente de San Pedro, y  
y Siles, y en la cañal pu, y en otras fuentes y fuentes de Cometa  
Siles en el año proximo pasado de mill e siete e noventa e cinco  
dos, aque a asistido como tal Maestro, y Alarife, y que los  
necesarios y manufacturas que en todo ello se gastaron, y en porcion  
de ochocientos e setenta e quatro d<sup>os</sup>, de que aforrado cuenta y re  
lacion suada, que presentaba en donde con un apuntamiento las dhas  
obras y Reparos, y que en respeto de estar se deueno hacer por  
cantidad para dar satisfacion a los dhas y intercedidos, con el  
pide que se vea por presentada la dha Cuenta y Relacion suada y  
en su forma se pague de libranza de esta cantidad, contra fran  
ca de Alcala Zamora, como depositario de los dhas de que esta en  
a modo de padeho sin, para que se le pague y en continencia  
dha Cuenta y Relacion de D<sup>no</sup> Antonio de Mamp y Lea, como tal Diputado de  
obras pu. y se le deviene de los dhas, y estar se deueno hacer  
ferida cantidad: e segun y como mas largo, se expone en dha Relacion  
y Cuenta, que dicho y confesado sobre ello = la dha acordó que en  
atencion a ser visto hauserse hecho y executado las referidas  
obras y reparos, y hauserse y importado el dhas, los dhas dhas  
de ochocientos e setenta e quatro d<sup>os</sup>, de los dhas se le pague de libranza, contra el dho  
pan. de Alcala Zamora, como depositario de los dhas de que esta en  
ta en la a modo para que los dhas, y pague de dha Manuel Alarife

vide en este Cavildo una Pericion que en el representa, dada por  
D<sup>no</sup> Antonio de Mamp y Lea, y D<sup>no</sup> Diputado de Obrajillo  
en ella, en que pide que se pague, y se le pague de libranza de cinco dhas  
y ochocientos e quatro d<sup>os</sup>, que se le deviene de los dhas de  
Cuentas y plegos de Alcala, de tiempo de D<sup>no</sup> Antonio de Mamp y Lea  
que cumplis el dho de D<sup>no</sup> de separado de mill e noventa e cinco  
dos: lo que el dho Diputado de Obrajillo se le pague de libranza





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

Señor: y hauyendo confuido Sre ello = la villa acordó q  
de los dhos dientos diez yochos que se deuen adho conue de  
potes de Sarcas, y ptejos certificados de los ptejos an  
proximo pasado, se de des pache libranza para q se de de  
y ptejos por el Alcalde Donora, como depositario de los  
dientos de que es ta villa, asiado, y de los de Vaito =  
Tratorre en este cauido, como en cumplimiento de las Reales Or  
denes y ptejos matricas expedidas en razon de la naci y tate  
de Sarcas, es llegada el tiempo poner presente año de que  
se haga el No de deques, Potras, Potras y Cavallos que e  
bien los dientos de Sarcas y de Sarcas: y como q a ptejos  
los Cavallos que andeser Padres, y tienen algunos dientos ca  
dotes, y los deese conue, y demas que se de de de de de  
preuencidas y acostumbradas: y hauyendo confuido Sre ello =  
la villa acordó que todos los dientos de ella y de Sarcas de  
de treinta dias, hagan su registro ante el presente escriu  
maior del cauido, Ono de de de de de de de de de de de de  
Potras y Cavallos que tubieren, segun q como está mandado  
por las Reales Ordenes, lo que el C. Consejo de Sarcas de de de de  
dado en cumplimiento: y los dignos nombrados con dho C  
Consejo, en la forma preuencida, sean, y reconozcan los Cavallos  
Padres que tienen algunos dientos caidores, y de los dientos tan  
ben para tales los que fueren aparentes, y de los dientos tan  
bien que se de de de de de de de de de de de de de de de de de  
Padres deese conue, para venir en conocimiento de dho  
oro, de que nian para tales Padres, y que se de de de de de de de  
vinen en ello, con arreglo a lo preuencido y mandado: y  
dho caidores traigan los ptejos en que quier, y los  
Potras separados, y en la Potrada, como esta preuencida  
y acordada en las de heas que para tales y otros firi estar  
elejidas, y señaladas

Tratorre en este cauido como en la villa de Sarcas, se ha  
con la Audiencia el C. Alcalde Mayor, Juan, en la villa











demill diecienchos e cinquenta e tres años, se juntaron a  
ueldo los señores Consejo Justicia y de ministros de Castilla, co  
loanderos y costumbres, es a saber el señor J.º D.º Luis del Puerto  
fernandez de Cordova Alcaide de los Reales Consejos Comed.º de  
esta villa = D.º Antonio Joseph de Torres Maldan Alcaide del Castillo  
de Guernica y Neb.º = D.º Diente y Juan y Uesa = D.º Luis Ben.  
de Aguado de Alcaide = D.º Antonio de Vides Gamiz = D.º Juan Uliquer  
y Arana = y D.º Juan Ballejo Residencia, y así juntos acon  
saron lo siguiente

Tratore en este Cavildo como se no entran al presente en esta villa el trigo  
que venesera por el puerto, andado cuenta los Panaderos, no hallar lo  
usante para sustrer el Pueblo de Pan, y por ende se le da providencia  
en atencion a haverse acavado y consumido lo ultimo que se librio en el Po  
rito: y haviendo con fecho de ello = la Villa acordado que de el trigo que ay  
en elposito de el panadero, se da y entregue a los Panaderos de el puerto  
para sustrer el Pueblo de Pan, quinientas f.º de trigo, y por el providido de  
cada una en de dar tremizan, cuyo precio es el mas comun y corriente  
aque al presente sale en esta villa, con lo qual andada el pan de atreinta  
y dos onzas, el blanco a veinte y quatro mar: y el baro a diez y seis, que es  
a como es aver ponde, en una forma de de y entregue de el trigo de las  
pan. de Piedras, como depositario el may. el may. actual que es de los fines  
y rentas de elposito, con ynterposicion de el Diputado de el, quienes  
lo executen, en virtud de testimonio de este Cavildo que o una de libran  
za en forma, en una con su numeron, pongan la de libranza de el  
trigo de elposito, con lo qual se entregara en el data en las Cuentas de  
de los Granos, y se le haga cargo en la demora, y de el modo de el  
pan, perriba el ymporte de elposito, y se le entregue pongan Cope  
rial cuidado en quanto a la Caxa, y veron suma en pan amarrado

idove en esta Cavildo una Perjurion que se representa dada, se de  
Ambrosio Cavallero y Gonzora, Natural y de villa de Castilla, en que  
dize lo causales hiso dalgo, Notorio de sangre, por ver el ple.º de  
y de el primer Matrimonio de D.º Juan Cavallero Espinosa, y de  
Ana Antonia de Gonzora, su segunda mujer difunta: y Nieto  
Pascual de D.º Juan Cavallero Espinosa, y de D.º Matiana de  
ofeda de un mujer: y Segundo Nieto de D.º Juan de D.º Cavallero y de  
Matiana de Espinosa de un mujer: todos Perjurios y naturales que fueron  
de esta villa, y que los dhas. sus Padres, Abuelos, yernos de el dho.  
pralinea Neta de un mujer, anestado y estan en esta villa y en la demora  
partes donde an vivido, y remido hacienda, en la posesion de el  
Cavalleros, hiso dalgo Notorios de sangre, y que por ver el ple.º de  
fecho, en el año pasado de mill seiscientos e setenta y dos, en com  
bocatoria de Noblera que embia tud de el D.º Juan de el dho. C  
ta villa para el D.º de un mujer, se comba en ella, como se





Quince maravedís.

**SELLO QVARTO; VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y TRES.**

Cavallero hijo dalgo al dho D<sup>n</sup> Juan de <sup>los</sup> Cavalleros, sube-  
gundo abuelo: y que en otra convocatoria de Noblera del  
año de mill siete cientos quatro, se combio al dho D<sup>n</sup> Juan  
Cavallero Oupadre: y que en Cavildo celebrado por esta villa  
en veinte y dos de Diciembre de mill siete cientos treinta y  
dos, embistud de M. Pro<sup>o</sup> de S. M. y señores Alcaldes de los  
hijos dalgo de la M. Chancilleria de la Ciudad de Granada, se veri-  
fio, y acordó mantener en la posesion de tales Cavalleros hi-  
jos dalgo al referido Oupadre, y a D<sup>n</sup> Manuel Cavallero su  
hermano de padre: y que en dicha posesion se les a mantenido  
alor dho Oupadre abuelos y demás arrendientes: y que to-  
do contra de un lado dedhe M. Pro<sup>o</sup>, Auerdo y tes-  
timonio de dichas convocatorias y demás de que haze de  
morracion en dicha forma: y que en atencion a que a con-  
traido matrimonio con D<sup>a</sup> Juva Camillo Albornoz su  
muger, y lo que está pidiendo, por lo que se sobre es, como tam-  
bien contra de testificacion de su dho esposo que tambien se  
muestra: y para que se le continúe en la misma posesion de  
Cavallero hijo dalgo Notario de Sangre, en que en estado, y  
están los dho Oupadre abuelos, y demás arrendientes, con-  
cluye pidiendo a Costa Villa, ayá por demostrador los dho  
instrumentos que justifican la referida posesion y su  
legitimacion, y se le continúe mantenga, y ampare con  
la propia posesion de Cavallero hijo dalgo Notario de Sangre  
en que así ancedado los dho Oupadre, abuelos, y demás  
arrendientes por linea Recta se daron, y que como a tal  
se le empadrona en todos los padrones, Repartimientos  
y listas que se hiciere, con el aditamento de ser tal  
hijo dalgo, y quando se le incluya en cargas concedidas, y  
Repartimientos de pecheros, antes, se le exceptue de ellos,  
y se le guarden todas las demás exenpiones franquicias







para la manutencion de los Oficiales como es notorio, y lo que  
 lo que puede dar. Arreifeido precio el Dabon, y durante  
 los materiales de que se compone, y en especial las Terizas,  
 Cal, leña, y cobres, que valen amañados precios que otros años,  
 de que Oficio y informacion, o que se haga tarmã, y que se  
 remanda vender el Dabon al precio correspondiente, sin  
 que experimente perdida: segun y como mas largo se expone  
 en el Pedito, que se hizo, y confesado sobre ello = la villa de  
 corda que en atencion a ser un pu. y notorio lo es doblado  
 precios que se experimentan en bastimentos, Terizas, Cal,  
 leña, y cobres, veuendo en esta villa y sus terminos, cada libra  
 de Dabon de arrenta y dos Onzas aprecio de cinquenta y  
 dos mrs. que por aora se le da de portura, por ser, el que se vende  
 como correspondiente, segun lo expresado, lo que assi o b se ve  
 el dho D<sup>n</sup> Joseph Cauillo

Trator en este Cauillo, como a Fran Cusecio Sanchez, tambor del M<sup>to</sup>  
 de infantaria de ellibrias de Cordoba, que en esta en esta villa, se le es  
 con el referido el dho dho alubierro que en esta villa, se le es  
 tiempo de un año cumplido el dia fin de D<sup>n</sup> de este año proximo pasado de mil  
 diecinueve y cinquenta y dos, a diez mrs. cadaveras, de que se da un pago, y ha  
 siendo confesado en el dho villa acordado que de los dhos Tientos y remios  
 que se dan se dan en el referido tambor, se despache libranza contra  
 Antonio Villalta como depositario de los mrs. contra los soldados milicianos de  
 alimentos, para lo que se mantenen en el dho villa los soldados milicianos de  
 setenta y siete y en sus caudales se debe y se debe, de que se halla esta  
 villa despojada; cuyo depositario se le da, y pague de los mrs. que se dan en  
 y supode de dho alimentos, de que se da tambor se le debe  
 de onesto se da este Cauillo, y lo firmaron

*Do. Luis de Cuenca*  
*Do. Antonio Joseph de Vizcaino*  
*Do. Pedro de Cuenca*  
*Do. Pedro de Cuenca*  
*Do. Antonio Joseph de Vizcaino*  
*Do. Pedro de Cuenca*

*Do. Luis Antonio*  
*Do. Pedro de Cuenca*  
*Do. Antonio Joseph de Vizcaino*  
*Do. Pedro de Cuenca*  
*Do. Antonio Joseph de Vizcaino*  
*Do. Pedro de Cuenca*

*Juan de Ballejo*  
*Gonzalez*

*Juan Garcia*  
*Antonio*

En la villa de Puig en veinte y tres dias del mes de febrero de









Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QVENTA Y TRES

mantener convenientes los referidos Coladores Utilizandos:  
y deo depositario los de y pague los Diezmos y el resto de los adho  
el asno de Galber, por el ymposte del Adueno y lincopia de Refe  
zidos fuertes y Rayoneras: y los dorrentos de miter y de los  
dho de Santos y Causa de Cequada por el ymposte de Zapatos y  
el edias; que vean dado para dicha tropa, de que unos y otros den

Y Por sus  
Donato de Cabos en Cautas y lo firmaron  
Don Juan de Buena Vista Antonio Joseph de Vizente Infante  
y Mesa

Don Luis Antonio Aguado de Alvarado  
Don Juan Ballejo Gonzalez  
Don Anxo Lude y Gamiz  
Don P. Miguera y Medina

Don Juan de Harria  
Don Moreno

En la villa de Puigo En quince dias del mes de Mayo de  
mil setecientos y quince años, estando en la sala capi  
tular, se reunieron a cautas los señores Consejo Justicia y  
Revisamiento de la villa, como lo son de dos y en sumba, lo aser  
ua el señor licenciado Don Luis de Puerto Fernandez de Cordoba  
abogado de los Reales Consejos contra de la villa = Don Antonio  
Joseph de Toro Maldan Alcaide del castillo, alférez mayor  
de la villa = Don Pedro Jochi de Olivera Alférez mayor = Don Jo  
seph de Santa Cruz = Don Luis Antonio Aguado de Alvarado  
reante ynfante y elleva = Don Juan Ballejo Gonzalez de Alvarado  
Don Antonio de Jochi Gamiz = Don Juan Miguera y Medina  
na = Don Juan Ballejo Gonzalez de Alvarado





Veinte y tres de mayo de 1733.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.**

Asi como acordaron lo que en re-  
 lacion a este Cavildo como es llegado el tiempo de dar promi-  
 sencia a que sea que se pongan el Quarto de Cameros de las  
 Camerarias de Sevilla para este presente año: y habiendo con fe-  
 rido sobre ello - la Villa acordó de sea que se pongan el Quarto  
 de Cameros para este año presente año, con la calidad de  
 que adesea cuenta y renuncio como es costumbre, y se pongan  
 por término de quinientos, en los quales se admitan las postu-  
 ras y mejoras que se hicieren, y que el Sr. Corregidor de Sevilla se  
 mandare a cumplir, y los autos que se fueren hacer, se  
 subrogan con el Diputado del Pleito de Sevilla

Este Cavildo por el Sr. D. Antonio de Idev Gamiz, y el Sr.  
 D. Juan de Cuesta acordaron, como en virtud del nombramiento  
 que se hizo de Sr. Diputado, acordado en la Ciudad de Cordova,  
 y avisado a la Real Audiencia que a hecho el Sr. D. Juan Antonio  
 de Idev Gamiz Inspector de Utilidad de este Reyno, del Merito  
 de Cordova, a que se han los soldados Utilitarios del Con-  
 de de Sevilla, y que al tiempo de dar la Real Audiencia, por  
 parte de dichos soldados Utilitarios, se dio que se adho-  
 que el Inspector de que habiendo a vivido diferentes dias  
 en la Carrel pu. de Sevilla para guarda y custodia de  
 las familias de dichos que la Justicia Real se en esta, en  
 virtud de las Reales Ordenes que se comunicaron,  
 y que se habia dado con algunas: En esta villa, y  
 el Sr. Inspector, remando, y se apremio a que por de ha-  
 raron a presentarse y darse, como se adho Utilitarios,  
 por quienes y dice, y se le dio en el acedente - y que  
 el Sr. Juan Lopez Guerra, asimismo soldado Utilitario  
 se dio que se dice ha sido estado por treinta  
 dias en la Carrel pu. de Sevilla, y se causa fulminada ante  
 la Justicia, y atribuido ha sido con una Encomienda,  
 siendo y puesto, y lo que se dio, libre, y unico de  
 En esta villa, y el Sr. Inspector, se mandó,



apremio dieve, como dios, y pago al dho Juan de que  
guerra, Tiento y quinientos y setenta y tres y que  
por otros soldados Militarios sedio que se de auer  
alzado en uocarra de soldados veteranos, estando ser-  
uio de semejante carga: Encuia dicha por dho Sr. Am-  
plexor de remando y apremio a que diere, como dios, y pago  
por dha razon al referido soldado Militario de rema-  
que todav sus partidas que asi arado por dha razon  
y importan trescientos setenta y dos y veni entas  
los que se le estan deuiendo, como asimismo de dcientos  
y diecise de su salario de siete dias que sea ocupado  
en dho viaje, en yda estada y buelta, que ambas parti-  
das componen dcientos Ochenta y dos y veni  
mi y q, de que se debe dar parte libranza, y que  
de todo ello se cuenta a esta dilla y dho y confe-  
rido vobis lo expresado = la dilla acor do que da enter-  
da de lo asi acordado en dha R.oria, y que por cosa de  
de oparte libranza al dho D. Juan Antonio se debe de  
los referidos dcientos Ochenta y dos y veni entas  
de q, que se le estan deuiendo, y lo importan, ad-  
el salario de los siete dias que se ad ocupado en dho  
viaje, como lo que se para haue dado y pagado a solda-  
dos Militarios por mandado, y apremio de dho Sr. Am-  
plexor, con potestad que haue, de repetir sobre ello  
lo que le combenga, y ante q. Venerabilis, cuya libranza  
sea contra Antonio dilla de dho d. Juan Antonio, que  
selon de, y pague de lo mismo que parare en su poder, con  
deponitario de los alimentos de dha d. Juan Antonio  
sus caudales de dha d. Juan Antonio y propios, para los q.  
de mantener existentes dho soldados Militarios, y  
la libranza de dho Sr. Amplexor sea para quedar deponitario, y  
y pague a D. Juan Garcia el dho Sr. Amplexor mayor de dho  
Ayuntamiento, treinta y tres, que solo estan deuiendo de el  
dho de los autos que se hizieron en el dho, y el dho de el  
año proximo pasado de sorteos, y promision a dho Sr. Am-  
plexor de que se le diera y faltaban para completar los soldados  
Militarios de dho Sr. Amplexor: como yo rdo, los q.  
sean, de dho Sr. Amplexor, cada uno por lo que le toca



Este Conde por el Sr. Corregidor, vedado participa a  
esta villa, como el Sr. D<sup>n</sup> Juan Antonio Pacheco de Padilla  
Jefe Comisionado que vealla en ella entendiendo en la  
Operacion Justificacion de los efectos en que ade Reaer,  
la unica contribucion (a que tanto esta inclinada la Real  
providencia) ~~por medio del Comisario de esta Audiencia~~ y de lo  
manifestado que en observancia de lo prevenido por el  
Capitulo treinta y uno de la R. Instrucion de Reaer  
comision, es preciso que este Conde le informe, y proponga  
que cantidad de maravedis, necesita anualmente para  
Gastos de funciones de fiestas, Obras p<sup>u</sup>, y demas que  
acostumbra, y se ofrezcan para ello, y de empeño de sus  
arrendos: y que medios, y Acertijos le parezcan oportunos  
nada que sus fondos cubran todo lo expresado:  
Respecto de otras deudas de sus caudales de propios  
y alcavalas, que estan en el <sup>en</sup> para el pago de sus acre  
hedores de realistas, de los tenos que impuso para la  
compra de sedas sus alcavalas. lo que el Sr. Corregidor  
participa para que en su virtud, delibere, y acuerde  
lo que le parezcan oportuno y conveniente. A lo que se confiere  
esto lo que se trata sobre lo a sumpto.

La Villa acordó deue ynformar, ynformada  
al Sr. D<sup>n</sup> Juan Antonio Pacheco, que anualmente ne  
cesita de unos semes y dormidas. <sup>en</sup> para subvenir  
alos Gastos que se le ofrezcan, como son, la fiesta principal  
del Santissimo Sacramento: Mantener existentes  
los Soldados utilitarios de su compañía: Salario aya  
de cuenta que vea al Medico titulado de la villa, y su  
asistencia a la curacion de Pobres enfermos: fiesta que  
celebra a la Santa Santissima de la Concepcion: A vitencia  
que ha de al Entero de N<sup>ro</sup> Sr. N<sup>ro</sup>: Obras publicas  
de Casas de Ayuntamiento, Carre, fuentes, Caminos  
Comunes, Puentes, Caminos Reales, Empeños de casas,  
alodamiento de Soldados que han de ir, deudas de reales  
Ordenes, Comos, Pleitos, Escrivano, Porteros, y otros  
de su propia obligacion, y de otras del Sr. Teniente  
que en atencion a hallarse de posesion









Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VMINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y TRES. + 9

en cada una silla de fuerza de collar = cuatro maravedis en  
libra de Jabon de azeite y dos Onzas que venen en  
estadha villa = Medio Real en cada Tordo de Iara que venen en  
postos de rinos = Dos Reales en cada Cauera de Camero:  
Ullado: Cabra: Tordo: y Oveja: y diez reales en cada  
Cauera de Bay: y ocho reales en cada Boca y  
venen en las cameras de Sevilla para su quarto  
que lo paga el auasterador = y quedos amirios lean  
estado Comedidos para Residuo de otros de obra pu:  
fierra de Comegron: A reverencia al Entero de Npto:  
de los famientos de Soldados; Pleitos, y otros de la pzeza  
obligacion y reintegracion, y que el valor que antenido  
anualmente Requiere por quin queno, a vido de harta  
dos ochomill  $\text{rs}$  y  $\text{qs}$  lo que Reafador de los Copre  
rados Trece mill y doscientos  $\text{rs}$ , se faltar hasta dos  
Tres mill y doscientos reales  $\text{rs}$  y  $\text{qs}$ .

Para el cumplimiento y reintegracion de  
los dos Tres mill y doscientos reales, en su voto con  
razon y senalen avimio en el procedido de dos o dos  
causales de propios, cuya cantidad junta con los ocho  
mill y ochocientos  $\text{rs}$  que assi en ellos se estan con signa  
dos, hacen Catore mill  $\text{rs}$  y  $\text{qs}$ , que divididos con los ocho  
mill  $\text{rs}$  que podran valer dos amirios, componen los  
Residuos veinte y dos mill  $\text{rs}$  que anualmente necessita  
para todos los otros y salarios, a que tiene que a  
tender.

A que todo lo expresado lo informa y propone a dho  
C. D. Juan Antonio Pacheco, por ver los medios mas con  
venientes que conore, deue, y puede tomar, para menor



Ornamentos de sus señores, y de los dhos. sus caudales  
 de Propios y Abcavatao, mis correspondientes, porque  
 atendida su Nobleza, con el celo y cuidado que se requiere  
 y necesaria al mejor beneficio del Comun, Vamos de Cr  
 tidad, y demas Caudales de que se compone, tiene pro  
 nio y utilidad productiva de un grado para el pago  
 y desempeño de sus Arreduos Tenualistas, y en  
 vertandose de los Capitales de Tenos, y pagandose  
 anualmente a este Consejo los Repetidos Catorzomill  
 de los alimentos, para con ellos, y el procedido de los  
 Anuncios, sufragar todos los expresados gastos que  
 se requieren que hacen, y que parte de ellos son para la  
 dispensas del Real Servicio, a que tanto se debe aten  
 der, y al miserable estado en que por falta de Caudales  
 se halla este Consejo como es que ignora.

De este Acuerdo se otorgo testimonio ad  
 D. Juan Antonio Pacheco, Decano de la, y Justifi  
 cacion Copera practique por su parte los mismos Co-fun  
 dor, atendiendo oximmo a la utilidad con que Exau  
 y moredo: Jamile acordaron

Leonasto veacabo este Caudal y lo firmaron test: por me  
 do de su señoria de su Audiencia

D. Juan de Sueno  
 D. Juan de Caceres  
 D. Antonio Joseph de Suenos  
 D. Pedro de Suenos  
 D. Pedro de Suenos  
 D. Vicente Infante  
 D. Mesa  
 D. Luis Antonio  
 D. Rogado de Huas  
 D. Juan de Balle  
 D. Gonzalez  
 D. Antonio de Gamiz  
 D. Juan de Suenos  
 D. de Suenos

En la villa de Pucallpa en veinte y cinco dias del mes de  
 Mayo de mill setecientos y noventa y tres años, se un  
 taron a Caudal los señores Consejo Justitia y Real















que tomare en An. <sup>to</sup> Dño Dño, o que lo administrare  
pans hauer el mudo del procedido de dho Dño, de  
pague al auarcedor por el dño que tiene, Mealy y medio  
por cada Buey, y un real por cada Perca: y assi  
mismo de y pague al llorador por cada uno; y un real  
por cada Buey, y Baca: y quatro m<sup>rs</sup> por cada Camero.  
Ullacho: Cabra: Oveja, y Terco: con lo qual queda asentado  
en metodo coner por diene y prudente, y arreglado en  
los ynterues de las partes, al mismo que se a obse-  
uado: y en el caso de que se auiene de Dño Dño como es  
costumbre, y regular, se acorta en preuada calidad, de  
que la persona que lo tomare en An. <sup>to</sup>, ademas de la cari-  
dad en que se le nombrare, adedar, y pagar la canti-  
dad expresada a los dños auarcedores, y matador  
y Respeto de que esta villa esta despojada de sus  
caudales de Alcaualas y mojonos, y puestos en An.  
para el pago de sus Abecedores Tenualidad, de que  
al presente es due. <sup>to</sup> ynterino el Sr. Dñ. Dñ. Dñ. Dñ.  
Dña de Mendora, y el dñ. pache Orosco, con ynterino  
de este Acuerdo, para que se oiaa quanto aduido e  
trato en el Cuildo, como se acordado  
que se pade, aunque se acordado al ptegn el auarcedor de la  
Cameria de la villa, no a huido persona que haga postea  
en el, y se enereita dar providencia para que no falte el  
preuio auarcedor, y estar pronto a puzir al tiempo  
del carnal, y Respeto de que Juan Pareja, y se uarcedor  
de Thomas Duxer de la villa, an Ofrenda que  
sando se le. por Estauilla de mil m<sup>rs</sup> prestadas, con ello  
valdran a buerca, y comprar Mealy y Bacos, y otros  
ganados para puzir a abarcer de las Camerias  
y hauerlo confiado toda mente sobre dño de dño  
la villa acordada que desde luego se den prestados a los  
dños dños los expresados de mil m<sup>rs</sup> y obligacion  
los dos de man comun, a pagar los luego que por esta villa  
se oiaa, a que tiempo a de ver visto cumpliere el pla-  
zo de pago, para que con ellos valgan, buerca, y con  
su ganado hauerlo, y de otras cosas que se  
en, y lo traigan a Estauilla para puzir a  
abarcer de las Camerias, desde el dia de su



Santo proximo venidero, y obligarase en dicha forma  
 al pago de los Reuidos de mill y de ellos, de cada pa  
 che libranza para que se le de y entregue en dho empre  
 tado D<sup>no</sup> Antonio Nunez de Castro deino de Navarra, como  
 depositario por parte de los dho que proreccion de los efectos  
 de los Reuidos de mill y de ellos, de cada de mill de  
 setenta y cinquenta, que este Consejo tiene en Encarera  
 miento, y asilo acordaron

Trasore en este Cauildo, como a D<sup>no</sup> Juan Garcia Elorero deino mayor  
 de este Reyno de Castilla, se le estan deviendo los dros que deva haver del  
 Repartimiento que se a hecho este presente año de las centipades  
 que se tanto cada pagar por Varon de contribuy, de los dros efectos  
 de Camara, Sur, Limbre, y de renicion de soldados: y para la  
 Provision de la Cavalleria: y ambos de tiempo de ~~...~~ hasta fin  
 de Mayo, y fin de Julio de cada año. y pide a Navarra, de cada de cada  
 facion, y de cada de cada libranza: y asimismo de Navarra libranza lo que  
 pendiente para conducir dho Repartim<sup>to</sup> a la Ciudad de Cordova, a la  
 fin de su aprovacion, y por dho a su libranza: y haviendo con  
 sido sobre dho = la dilla acordó de cada de cada libranza a dho  
 de trescientos setenta y cinco ~~...~~ por Varon de sus dros  
 de dho Repartim<sup>to</sup>, testimonio de cada para su libranza, y Papel  
 de cada, y de cada de cada de cada dho Repartim<sup>to</sup> a la Ciudad de  
 Cordova para su aprovacion: cuya libranza se de cada de cada de  
 he expresada cantidad contra D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> y D<sup>no</sup> con el dho Galvan,  
 y D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> de Santiago, deino de Navarra, como arrendadores que  
 son del estanco de Aquadiente, el dho de la, de dho, y de dho de  
 de cada de cada, para que de los dros que de dho arriendo pertenecieren  
 y a este Consejo, se le de, y pague, de cada de cada de cada

Acordó de cada este Cauildo, y lo sumaron =

Do. Joseph de Sureda  
 Do. Pedro Felix de Siveros

Do. Antonio de Sureda  
 Do. Luis Antonio de Sureda  
 Do. Antonio de Sureda  
 Do. Juan de Sureda

Juan Garcia Elorero

En la villa de Puzos a cinco dias del mes de Abril de mill











Tomove Varon En la Contraduria de V. C. de este Estado  
de Pucop. Montilla. 7 de Abril de 1753 = D. Diego

Pera Guerrero  
Segun consta de dho titulo y demas y ptes que de  
bolbi ala parte de la dha D. Joseph de la fuente a  
que me referis, y para que conste en cumplimiento  
de lo mandado por el mes de Enbiulla de Pucop En voz  
de Abril de mill siete cientos cinquenta y tres =

Juan Garcia  
Antonio

Enbiulla de Pucop En catorre dias de el mes de Abril  
de mill siete cientos cinquenta y tres años, sedunaron a  
cauido los señores conre J. de la Fuente y J. de la Fuente  
como conre de los yndios de este dho P. de  
del Punto fin de la dha Contraduria de los Reales como  
Conde de Enbiulla = D. Antonio Espinosa, Notario Alcalde  
del Carrillo de J. de la Fuente y Notario de Pedro Felix de Obispo  
de Alquezilmaior = D. Antonio de Almazan y Juan de  
Antonio de la Fuente de Almazan = D. Antonio de Almazan  
Juan de la Fuente y Almazan = y Juan de la Fuente  
asindunos acordaron lo siguiente

Tratore entre cauido, como en el Archivo de este punto de este P.  
de Enbiulla, ay al presente en vez en moneda de Oro, Diez  
mill y mas reales, y respecto de tenerse por conveniente  
sean de diez, y cambien amoneda de Plata, y haviendo  
en esta villa D. Miguel Camero, que asfuerido cambien  
haviendo confiado de ello = la Villa acordó se abra e  
Archivo de dho punto, y que de el se saquen los expresos  
Diez mil y mas reales qualquieres ay en su enel, en me  
neda de Oro, y sean y entreguen al dho D. Miguel Camero  
dando y entregando. este Otra y qual cantidad en moneda  
de Plata, la que se entre en dho Archivo, lo que se acordó,  
los Diputados Naceros de el















D. Juan Melgarejo y Arana y D. Juan Barroso, Peridores  
y arrendadores arrendaron lo siguiente  
Viene en este Cavildo una Cuenta y Metacion Jurada que en el  
deventa, dada p. D. Fr. Antonio de S. Pedro, D. Pedro, y  
D. Antonio de S. Pedro y Lea Peridores, Peridos Alcañilla, y  
Diputados que fueron de la fiesta de la purissima Concepcion  
de Alcañilla y Antissima, que esta villa de lebró en el convento  
de S. Pedro de Arnedo. Descontos de esta el dia Ocho  
de Diciembre de setenta y seis de mill siete cientos y diez  
y dos, en que expresan que en los Contos que se hicieron en  
esta juracion, se gastaron, se hicieron de diez y nueve  
m. de D. que por menor se expresan, y piden a esta villa  
se sirva de aprobar esta Metacion y dar pache a libranza  
de esta cantidad: y habiendo confesado sobre ello  
la dita acuerdo aprobada y aprobado de la cuenta y Metacion  
Jurada entoda y por todo como en ella se contiene y  
de los expresados se hicieron de diez y nueve m.  
por los gastos de esta fiesta, de los pache a libranza  
contra D. D. Juan. D. Juan. Calban, y D. Juan  
Dimener de Santiago como Arrendadores que son del  
estanco de Agua de diente, el diente de los yemas  
de esta villa, y de el de S. Pedro que de esto  
arrendamiento pertenecio a este Consejo, orden, entre  
quien se paguen a los Diputados y a los pache a  
Viron, segun den el diente

Viene en este Cavildo una Metacion Jurada que en el  
presente dada p. D. Fr. Antonio de S. Pedro y D.  
Juan Melgarejo y Arana Peridores, Peridos Alcañilla, co  
mo Diputados que fueron de la fiesta principal de el  
santissimo Sacramento que se celebra en esta villa en el  
dia y Octava en el mes pasado de mill siete cientos  
y cinquenta y dos, en que se hacen que entoragaron que  
hicieron en esta fiesta de Arana, de mill y setenta  
y cinco y seis m. de D. que por menor se expresan, y piden  
se sirva con ella diferentes recibos para su satisfaccion  
y piden a esta villa, se sirva de aprobarla, y acordar













Deinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.**

que llamándose los dichos Pedro Ullomines y Juan Cortes  
continúan el Cuarto dehar carnerías, desde el día de Pasqua  
de Navidad de este año, hasta el día de Carnes solennas del siguiente  
de mil siete cientos treinta y quatro, dando la libra Carne  
de vaca adici y ocho quintos, y la de Carnero a demite y  
quatro quartos, y que la carne de Oveja, solo ha de echar  
y pesar en el tiempo del verano, como está prevenido por ley  
del Rey, y que en el mismo año falte el Cuarto de vaca  
y carnero: se les admira la postura que hacen en dicho Cuarto  
de Carnes, con la poca calidad, y con las demas condi-  
ciones que expresan en su Petición, y que el Consejo de Sevilla  
de admitirla, y mandarlo cumplir y pregonar por el mes  
que fuere servido, y remata el dicho Cuarto en arrendador por  
tres, o en quien mas veniere a hacer, y los autos de sustan-  
cia con D. Juan Ullomines y otros. Diputado de este  
y Consejo

En este Real cédula, este Cavildo, y lo firmaron

D. Juan de Ullomines  
D. Juan Cortes

D. Pedro Felix de Ullomines  
D. Antonio de Barrio

D. San Antonio Aguado de Ullomines

D. Juan de Ullomines y Gamiz

Juan Balleja Gonzalez

Juan Garcia  
Antonio

En villa de Puerto en quatro dias del mes de Mayo de mil  
setecientos y tres años, se juntaron a cavildo los señores  
de Justicia y Alcaldes de la villa, como lo manda el  
reyno, es a saber el Sr. D. Juan de Ullomines,  
de Cordova abogado de los Reales Consejos



D. Antonio Joseph de Toro Maldon, Alcalde del Carrizal  
 Alcaide Mayor y R.º = D.º Antonio de Armis y Lea = D.º  
 Pizente y Infante, y el Sr. D.º Luis Antonio Aguado de  
 D.º Antonio de Sales Gamiz = D.º Juan Elizquier y Arana  
 D.º Juan Vallejo Residencas y en virtud de acuerdos  
 Tratase en este Cabildo, como por el presente se sigue alguno de  
 fueca de ella, andado cuenta los Panaderos del quarto, no hallado por  
 avererex el Pueblo de Pan, y piden de los de presidencia, respecto de  
 haverse acavado y consumido el trigo que se libro en el pan: y hauien  
 do confesado sobre esto la villa acuerdo que se otorga que en el po  
 to de el pan de ella, se de y entre que a los Panaderos del quarto, para que  
 auarieran el pueblo de pan, suministrar faren el trigo, y por el pro  
 dido de cada una, ande dar treinta y quatro r.º de m.º, que es el pro  
 mo comun y corriente a que al presente sale en esta villa; con lo qual  
 ande dar el pan de atremaydos Onzas, el blanco a veinte y ochos  
 y el baro a veinte y quatro m.º, que es como corre por de y en via fan  
 les de y entre que de trigo, Blas tan de Piedra, como depositare  
 el Sr. D.º M.º actual que es de los bienes y rentas de los Señores  
 con ynteruenion del Diputado de el, quienes lo executen en  
 tud de testimonio de este Acuerdo, que siua de libranza  
 farna; en via continuacion, pongan toda diligencia de la entrega  
 de el trigo, con lo qual se exeruien en data en la cuenta  
 de los granos, y se le haga cargo en el d.º y de el pro dido de  
 de el pan, por via de m.º de el trigo, y de el encarga por  
 especial cuidado en que sea a Contrario, y se con suma Enpar  
 y mercado

Leonor de Vacas Cortes  
 D.º Antonio de Armis y Lea  
 D.º Juan Vallejo Residencas  
 D.º Antonio de Sales Gamiz  
 D.º Juan Elizquier y Arana  
 D.º Luis Antonio Aguado  
 D.º Antonio de Armis y Lea  
 D.º Juan Vallejo Residencas  
 D.º Antonio de Sales Gamiz  
 D.º Juan Elizquier y Arana  
 D.º Luis Antonio Aguado

En la villa de Puzos en doce dias de octubre de mill e setecientos e  
 cinquenta y tres años, se juntaron a cabildo los señores Conde  
 Justicia y refimiento de la villa, como donde yo y con gamiz













Delante maraveois.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.**

y declarar suer cumplido, y darle el Poder necesario, para el uso y exercicio de dha. El Mayordomia: Segun y como en el largo de esta pte. cada uno de los señores que visto y confesado sobre ello la dita acordó que es dho. Jovito Meliá Garcia, sumogex, y fiador porcionista que Ofere, hagan y otorguen Crecip. de obligacion, y fianza de dha. Depositionaria, El May. y Cham. en de los señores y presentas de dho. Porto, por tiempo de el año y que ante nombrados, con hipoteca. Crecip. que haga dho. fiador de la Quenta que Ofere, segun y como lo expresa, y sus detrazas al esquildo para su pte. y darle Poder y comision para dha. Cham. en

Se oyo y acordó en este Cavildo y lo firmaron

*[Handwritten signatures]*  
Don Pedro de Fuentes y Guzman  
Don Pedro de Torres y Guzman  
Don Pedro de Torres y Guzman  
Don Pedro de Torres y Guzman

Don Antonio de Benito  
Don Juan de Arce y Gamiz

Don Vicente Ynfante y Mesa  
Don Juan de Guzman y Guzman

Don Luis Antonio Aguado y Torres  
Don Juan de Balle y Gonzalez

*[Large handwritten signature]*  
Juan Garcia y Moreno

En la villa de Puerto Rico en diez y ocho dias del mes de Mayo de mill y setecientos y tres años, se firmaron a cavildo, lo que en el Consejo de Indias y Meximiento se avia, como consta de sus y sus tumbros, en la villa de Puerto Rico, por el Sr. Don Juan de Guzman y Guzman, Abogado de los Reales Consejos, con el Sr. Don Juan de Guzman y Guzman.



Joseph de Toro Molcan, Alcaide del Castillo de Huesca,  
 Mayor y Regente = D. Pedro Felix de Oliveros Alguacil Mayor  
 D. Antonio de Arriaga y Zea = D. N. Niente un fante y elleso  
 D. Luis Font Uquedo de Huesca = D. Antonio de Arce Gamiz =  
 Juan Elliquier Arana = y D. Juan Ponce de Leon, y asimismo  
 acordaron lo siguiente

Tratorse en este Cavildo, como para entrar al presente tiempo alguno en  
 esta villa de fuera de ella, andado Cuenta los Panaderos del Cuarto  
 no hallarlo para auarzerse el pueblo de Pan, y piden verter de provee-  
 denria, respecto de haerse acavado y consumido los brios que  
 libro en el Porco, y trauiendo conferido sobre ello = la villa acordó  
 de este tiempo que ay en el porco de el pan de ella, vedé y entregue al  
 Panaderos del Cuarto para que auarzeren el Pueblo de Pan  
 diuiniendo f. de tiempo, y por el procedido de cada unna, andado  
 treinta y siete d. n. que es el precio mas comun y corriente que  
 al presente vale en esta villa, con lo qual andada el Pan de azu-  
 ita y de otras, el Blanco a treinta d. y el Negro a veinte  
 seis m. d. que es a como corren por de, en esta forma leude, y en  
 tiempo de otros de las fran. de Piedras, como de porciones de  
 el d. actual que es de los d. n. y mentas de los Porcos, con  
 reuencion del Diputado de el, quienes lo executen en vista  
 de testimonio de este Acuerdo, que se da de libranza en fo-  
 ma; en esta continuacion pongan las diligencias de la entrega  
 de dicho tiempo, con lo qual se determinan en esta Cuenta de  
 dichos Granos, y se haga cargo en la d. n. y del procedido de el  
 pan, perriua el importe de dicho tiempo, y se les encargue ponga  
 especial cuidado, en quanto a la Contrata, y se consuma en  
 un mes

Donde se acabó este Cavildo y lo firmaron =

D. Pedro Felix de Oliveros  
 D. Antonio de Arriaga y Zea  
 D. Luis Font Uquedo de Huesca  
 D. Antonio de Arce Gamiz  
 Juan Elliquier Arana  
 D. Juan Ponce de Leon

D. Antonio de Arriaga y Zea  
 D. N. Niente un fante y elleso  
 D. Luis Font Uquedo de Huesca  
 D. Antonio de Arce Gamiz  
 Juan Elliquier Arana  
 D. Juan Ponce de Leon

En esta villa de Huesca en veinte y cinco dias del mes de...